

AUTO No. 01895

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. 2009ER45388 del 14 de Septiembre de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de verificación el día 24 de Septiembre de 2009, por el cual se emitió **Concepto Técnico No 2009GTS2912 del 26 de Septiembre de 2009**, por el cual se consideró técnicamente viable la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Acacia Japonesa, autorizando a la señora **NATALIA ILSE TOCHOY DE LUGO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.483.867. No requiere salvoconducto de movilización.

Que el Concepto Técnico No 2009GTS2912 del 26 de Septiembre de 2009, señaló que por concepto de compensación se debería consignar la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$362.240)**, equivalentes a 2,7 IVP's y a .73 (aprox.) SMMLV a 2009, y por evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**. El mencionado concepto técnico fue notificado personalmente el día 29 de Octubre del 2009 a la señora **NATALIA ILSE TOCHOY DE LUGO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.483.867.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 10 de Julio de 2010, en la Calle 72 A No 1 – 20 (dirección nueva), barrio Rosales de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, dirección nueva, emitiendo **Concepto**

AUTO No. 01895

Técnico DCA No 05212 de fecha 19 de Julio de 2012 en el que se determinó qué: *“SE REALIZÓ VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO AL CONCEPTO TÉCNICO 2009GTS2912 DEL 26/09/09, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ LA TALA DE DOS (2) ARBOLES DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN SE EVIDENCIO QUE SE EJECUTÓ EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL AUTORIZADO, NO SE CUENTA CON RECIBO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, NO SE CUENTA CON RECIBO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN”.*

Que mediante radicado 2010ER1013 del 13 de Enero de 2010 (fl.13), se allegó por parte de la señora **NATALIA ILSE TOCHOY DE LUGO**, los pago por los conceptos de compensación, evaluación y seguimiento, así: consignación del banco Davivienda a la cuenta No. 001700063447, de fecha 08 de enero de 2010, por el valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$362.240)** y recibo de la Secretaría de hacienda No. 730676/317739 de fecha 08/01/2011, por el valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población*

AUTO No. 01895

urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 01895

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2013-496** en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la señora **NATALIA ILSE TOCHOY DE LUGO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.483.867, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2013-496**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **NATALIA ILSE TOCHOY DE LUGO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.483.867, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la señora **NATALIA ILSE TOCHOY DE LUGO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.483.867, en la Carrera 1 Bis No 72 – 11, barrio Rosales de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, dirección nueva Calle 72 A No 1 – 20.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01895

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-496

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/05/2013
------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/08/2013
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------